

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se convoca un curso en la Escuela Nacional de Sanidad para la concesión del diploma de Auxiliar sanitario.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se convoca un curso para la concesión del Diploma de Auxiliar Sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad, con arreglo a las siguientes normas.

Primera.—El curso dará comienzo el día 2 de mayo de 1968 y tendrá una duración de treinta días, ajustándose al programa confeccionado por la Escuela Nacional de Sanidad, recibiendo los alumnos enseñanzas prácticas sobre diferentes técnicas sanitarias y de laboratorio.

Segunda.—Los aspirantes podrán inscribirse en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria, debiendo exhibir en el acto de la inscripción el carnet de identidad, siendo requisito indispensable tener cumplidos, como mínimo, dieciocho años.

Tercera.—Para la selección de los alumnos, serán sometidos los aspirantes que no posean título de Enseñanza Media o Superior a la realización de un ejercicio escrito sobre cultura general.

Cuarta.—Los aspirantes en posesión de título de Enseñanza Media o Superior presentarán en el momento de efectuar la inscripción comprobante de la posesión de dichos títulos.

Quinta.—El número de alumnos será limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica.

Sexta.—A la terminación de las enseñanzas se constituirá un Tribunal designado por la Escuela Nacional de Sanidad, que someterá a los alumnos a las pruebas necesarias que garanticen su aprovechamiento, concediéndose las calificaciones de «apto» y «no apto». A los declarados «aptos» les será expedido el Diploma de Auxiliar Sanitario.

Séptima.—Una vez el aspirante sea admitido al curso deberá ingresar el importe de la matrícula (doscientas pesetas) en la Administración de la Escuela Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.733.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.733, promovido por «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1966 sobre tráfico de empresas de la obra «Proyecto de Obras e Instalaciones para vigilancia de la presa Bornos», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de julio de 1966, que desestimó el recurso de alzada deducido por la misma Empresa contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de veintinueve de febrero del mismo año, que la denegó el derecho de repercusión del valor del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, sobre la obra a que la resolución se refiere y desestimando también la alegación de inadmisibilidad del propio recurso, invocada por el Abogado del Estado al contestar su demanda, debemos declarar, como lo declaramos, que aquel acto administrativo no es conforme a Derecho, por lo que anulamos, y en su lugar también declaramos el derecho de la recurrente de repercutir a la Administración dicho Impuesto, en la cantidad que corresponda des-

pues de restar el importe del Arbitrio Provincial sobre la misma obra. En tales términos condenamos a la Administración demandada; sin expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 15 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.866.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.866, promovido por «Heredad de la Zarcilla», contra resolución de este Ministerio de fecha 19 de julio de 1966, sobre alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de enero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso contencioso-administrativo número 2.866, de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la «Heredad de la Zarcilla», contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 19 de julio de 1966, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas a partir del momento de la convocatoria para la oportuna información pública de los interesados en los alumbramientos solicitados por la «Heredad de la Zarcilla», retro trayendo dichas actuaciones hasta tal momento, para que por los Organismos correspondiente se actúe con arreglo a lo dispuesto en los preceptos que para regular lo establecido en la Ley de 24 de diciembre de 1962, se contienen en el Reglamento de 14 de enero de 1965, y tras ello, y con los oportunos informes, se dicte por la Administración la resolución que sea pertinente en derecho. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 15 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.550.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.550, promovido por don José Antonio Ruiz Torroba, contra resoluciones de este Ministerio de 22 de diciembre de 1966 y 14 de marzo de 1967, sobre cómputo del tiempo de servicio a efectos de trienios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de enero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, representante de la Administración, en cuanto el recurso afecta a la desestimación de la petición de una declaración de futuro de la misma sobre cómputo de servicios del recurrente a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos dicha inadmisibilidad, y desestimando en cuanto a las demás declaraciones contenidas en las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 22 de diciembre de 1966 y 14 de marzo de 1967 el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las mismas por don José Antonio Ruiz Torroba, funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, declaramos que las expresadas Ordenes son conformes a derecho y quedarán firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.